



**ACUERDO DIRECTIVO No. 12  
11 de noviembre de 2020**

Por el cual se definen las políticas y los criterios generales para la selección y vinculación de docentes ocasionales en la Institución y se derogan unos Acuerdos.

**EL CONSEJO DIRECTIVO,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal d, del artículo 15, del Acuerdo Directivo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, el Acuerdo Directivo No. 03 del 28 de febrero de 1994 - Estatuto Docente, el Acuerdo Académico No. 01 del 30 de enero de 2018, el Acuerdo Directivo No. 11 del 11 de noviembre de 2020, en concordancia con la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el Decreto 1330 del 25 de julio del 2019, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 74 y el Acuerdo Directivo No. 03 del 28 de febrero de 1994 (Estatuto Docente) en sus artículos 11 y 17, prevén que serán docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la Institución para un periodo inferior a un (1) año.
2. Que es necesario definir las políticas y los criterios generales para orientar el proceso de selección y nombramiento de docentes ocasionales en la Institución.
3. Que las Facultades requieren del concurso de docentes idóneos para el cumplimiento de los propósitos misionales de la Institución.
4. Que se hace necesario apoyar la docencia con calidad y fortalecer actividades ligadas a la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social y los procesos de autoevaluación con el fin de mejorar los resultados de las actividades misionales (Docencia, Investigación, Extensión y Proyección Social).
5. Que es necesario apoyar y fortalecer los procesos misionales para el aseguramiento de la calidad educativa.
6. Que es importante fortalecer los programas de las Facultades, con docentes de medio tiempo y tiempo completo, de altas calidades académicas e investigativas.



*Handwritten signature*



7. Que el presente Acuerdo fue recomendado por el Consejo Académico en sesión extraordinaria virtual realizada el 14 de septiembre de 2020.
8. Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Directivo en reunión realizada el 20 de octubre de 2020, recomendó la aprobación del presente acuerdo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Académico será el encargado de autorizar la apertura de convocatorias para Docentes Ocasionales, previa asignación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) que garantice la existencia de recursos por el tiempo de duración de la vinculación de los Docentes Ocasionales.

En dicha convocatoria se determinará el número de Docentes Ocasionales a vincular por Resolución Rectoral, su dedicación, su distribución entre las diferentes unidades académicas y el tiempo de vigencia de las Hojas de Vida seleccionables será de un (1) año.

**PARAGRAFO 1.** Para la asignación de cupos, el Consejo Académico tendrá como prioridad aquellas que estén relacionadas con el proceso de Acreditación de Programas, los Planes de Mejoramiento y Mantenimiento resultado del proceso de Autoevaluación, el Plan de Acción Institucional, Planes Operativos de las unidades académicas, o las que correspondan a las áreas estratégicas para el desarrollo de los mismos.

**PARAGRAFO 2.** Para efectos de la convocatoria, los Consejos de Facultad previa asesoría de los Comités de Currículo y los Comités de Autoevaluación de cada Programa, solicitarán al Consejo Académico el número y la dedicación de Docentes Ocasionales que requiere para su unidad, adjuntando el perfil y el proyecto de Plan de Trabajo que no exceda las cuarenta (40) horas semanales acorde con las prioridades relacionadas en el Parágrafo 1, del presente artículo.

Dicha solicitud deberá corresponder a un proceso de planeación y evaluación de necesidades acorde con los procesos de Autoevaluación, Plan Operativo y Planes de Mejoramiento de los programas de la respectiva Facultad. Igualmente, deberá considerar la recomendación del Comité de Currículo de los Programas Académicos y de los Comités de Autoevaluación de da Programa.

**PARAGRAFO 3.** El Plan de Trabajo de los Docentes Ocasionales será elaborado por el Consejo de Facultad respectivo, previo al proceso de convocatoria para la selección. En este





Plan deberán estar claramente identificados los productos entregables según los ejes misionales de docencia, investigación extensión, proyección social y autoevaluación, y debe ser objeto de evaluación periódica por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 3.** Para el proceso de selección y vinculación por Resolución Rectoral, el Consejo Académico diseñará un instrumento de evaluación y valoración de Hojas de Vida por puntos, en el cual considerará aspectos como formación académica, experiencia docente, experiencia profesional relacionada, participación en Investigación, publicaciones, material didáctico y pedagógico, criterios de desempate entre aspirantes, entre otros.

La experiencia docente, laboral o investigativa, deberá entregarse con información clara de: Entidad, cargo, horas de dedicación y la formación académica de pregrado y posgrado con las titulaciones respectivas.

Los instrumentos de evaluación y valoración de las Hojas de Vida serán de carácter público y se conocerán en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 4.** Un Docente Ocasional podrá ser vinculado por Resolución Rectoral para realizar las actividades contempladas en los ejes misionales de la Institución, las cuales deberán estar relacionadas y concertadas en el Plan de Trabajo, el cual deberá estar acorde con los términos de la convocatoria.

**ARTÍCULO 5.** Asignación de la docencia directa.

- Los profesores de medio tiempo tendrán una asignación semanal de docencia directa máxima de doce (12) horas y mínima de diez (10) horas.
- Los profesores de tiempo completo tendrán una asignación semanal de docencia directa máxima de dieciocho (18) horas y mínima de catorce (14) horas.

**PARÁGRAFO.** Se otorgan facultades al Consejo Académico para modificar, a solicitud de los Consejos de Facultad, la asignación de docencia directa de los Docentes Ocasionales según las necesidades de la Institución por la participación en proyectos de investigación, extensión o proyección social a través de Convocatorias Internas, Convenios o Contratos con entidades del sector público o privado.

**ARTICULO 6.** Para ser seleccionado como Docente Ocasional se requiere:

- a. Título de Posgrado, con un nivel mínimo definido en cada perfil. Si dicho título se obtuvo en el exterior, deberá estar convalidado en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Dos (2) años de experiencia docente en Institución de Educación Superior con vinculación de tiempo completo o su equivalente.
- c. Certificar trayectoria en Investigación según lo definido para cada perfil.
- d. Certificar competencia en segunda lengua mínima de B1 del Marco Común Europeo, o según el nivel superior requerido por cada perfil convocado.
- e. Acreditar experiencia profesional en los casos en que el perfil definido lo establezca.



GA5



El criterio de afinidad de áreas del conocimiento de los títulos estará enmarcado según la clasificación definida por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARAGRAFO 1.** Los Consejos de Facultad, al momento de proponer al Consejo Académico el perfil de Docente Ocasional que se requiere nombrar, indicarán el nivel de competencia superior en inglés u otro idioma, según el Marco Común Europeo.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de programas técnicos profesionales, tecnológicos y programas en las áreas de conocimiento de arte y cultura, se admitirán de manera excepcional, certificaciones de cualificación en actividades asociadas a labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión a desarrollar y la experiencia laboral certificada.

**ARTÍCULO 7. Requisitos Complementarios:** Los Docentes Ocasionales también deben haber realizado el Diplomado de Docencia Universitaria por ciento veinte (120) horas o más, con certificación expedida por una Institución de Educación Superior (IES) y el Curso de Maestro Digital mínimo de cuarenta (40) horas, con certificación expedida por la Institución o de Herramientas TIC con certificación expedida por otra Institución de Educación Superior (IES).

**PARÁGRAFO 1.** Se exceptúan del Diplomado de Docencia Universitaria a los Licenciados en Educación, Didáctica o Pedagogía o con título de posgrado en estas Áreas.

**PARÁGRAFO 2.** El Docente Ocasional que no cuente con la certificación del Diplomado de Docencia Universitaria y/o el Curso de Maestro Digital, podrá ser excepcionado por el Consejo de Facultad respectivo y acreditar dicha formación en el primer semestre de actividades.

**ARTÍCULO 8.** Para el proceso de convocatoria de Docentes Ocasionales se hará divulgación mediante la página WEB institucional y otros medios que la Institución considere pertinentes. Igualmente, las fases del proceso hasta la selección final deberán ser publicadas en la WEB institucional.

**ARTICULO 9. Selección.** Atendiendo a los principios de transparencia y calidad, el estudio de las Hojas de Vida y la selección de los aspirantes a Docentes Ocasionales, será realizado por los respectivos Consejos de Facultad, con la presencia del Vicerrector de Docencia e Investigación o su delegado, de acuerdo con el instrumento de valoración diseñado por el Consejo Académico.

El Vicerrector de Docencia e Investigación, procederá a enviar la lista al Rector para que oficialice la selección y vinculación por Resolución Rectoral del Docente Ocasional, siguiendo en estricto orden descendente los resultados de la convocatoria. La Resolución Rectoral la elaborará la Dirección de Gestión Humana.





**PARAGRAFO.** Si durante el proceso de selección, en la evaluación final de las Hojas de Vida se presenta empate en el puntaje, se aplicarán los criterios de desempate definidos en el instrumento de evaluación que previamente haya diseñado el Consejo Académico.

**ARTICULO 10.** Los Consejos de Facultad por necesidades del servicio público educativo y previo análisis de los Planes Operativos de las Facultades, podrán recomendar al Consejo Académico, la continuidad del Docente Ocasional por los períodos que sean necesarios.

**PARAGRAFO 1.** La recomendación del Consejo de Facultad, deberá estar mediada por una evaluación satisfactoria del Plan de Trabajo del respectivo Docente Ocasional. Está evaluación deberá ser el resultado de la ponderación de la realizada por los estudiantes y la evaluación académico administrativa.

**PARÁGRAFO 2.** Igualmente, la continuidad del Docente deberá contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) que lo ampare.

**ARTÍCULO 11.** El Docente Ocasional no podrá tener vinculación contractual con ninguna Institución que genere incompatibilidad horaria definida dentro del Plan de Trabajo para el cumplimiento de sus funciones en la Institución.

**ARTÍCULO 12.** El valor de la asignación salarial mensual a pagar al Docente Ocasional será el que corresponda al Grado 8 de la escala de remuneración determinada en la Ordenanza No. 15 del 11 de noviembre de 2003 de la Asamblea Departamental de Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de la remuneración se tendrá en cuenta la dedicación de medio tiempo o tiempo completo.

**ARTÍCULO 13.** En ningún caso la vinculación de Docentes Ocasionales podrá tomarse como alternativa para la no vinculación de Docentes de Tiempo Completo de Carrera.

**ARTÍCULO 14.** El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente los Acuerdos Directivos Nos. 21 del 17 de diciembre de 2015 y No. 18 del 13 de septiembre de 2017, y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Presidente

LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA  
Secretario



